

**REGLAMENTO DE NOMENCLARURA Y NÚMEROS OFICIALES  
DEL MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO 2019-2021**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 5.10 fracción XVIII, del libro quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 2.-** El presente reglamento es de interés público para los Jocotitlenses y tiene por objeto regular la denominación de las vías públicas y bienes de dominio común del municipio; establecer los principios que deben observarse para la asignación, modificación y revisión de nomenclatura, así como los fundamentos para la integración, funcionamiento y resolución del órgano competente denominado comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán.

**Artículo 3.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- **LEY ORGÁNICA:** la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **AYUNTAMIENTO:** al Ayuntamiento Municipal de Jocotitlán Estado de México.
- **COMISIÓN:** a la comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán.
- **REGLAMENTO:** al presente reglamento de nomenclatura de vías y espacios públicos del municipio de Jocotitlán.
- **NOMENCLATURA:** la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias, y espacios abiertos de dominio público municipal que tenga por objeto identificación.
- **ESPACIOS PÚBLICOS:** cualquier construcción o área realizada con fondos públicos municipales, estatales y federales para servicio común.
- **VÍA PÚBLICA:** es todo inmueble de dominio público y uso común destinado al libre tránsito, cuya función es dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y asoleamiento a los edificios.
- **AVENIDA:** calle amplia con un importante flujo de circulación.
- **CALLE:** vía entre edificios o solares en una población.
- **CALLEJÓN:** paso estrecho y largo entre paredes, casas o elevaciones de terreno.

- **CIRCUITO:** terreno comprendido dentro de un perímetro cualquiera.
- **CIRCULACIÓN:** tránsito por las vías públicas.
- **COLONIA:** unidad territorial compuesta por un grupo de manzanas dentro de un área urbana.
- **NÚMERO OFICIAL:** es el número asignado por la autoridad administrativa con la finalidad de identificar el predio (casa-habitación) en sentido progresivo y con registro oficial.

**Artículo 4.-** Son autoridades municipales competentes para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, y de aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. El Ayuntamiento de Jocotitlán.

B. La comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán, integrada por:

I. Presidente de la Comisión: el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, con voz y voto;

II. Secretario de la Comisión, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, con voz y voto;

III. Primer vocal, el Titular de la Subdirección de Catastro, con voz y voto;

IV. Segundo vocal, el titular de la Dirección de Turismo, con voz y voto;

V. Tercer vocal, el Cronista Municipal, con voz y voto; y,

VI. Hasta tres miembros de la sociedad civil, quienes fungirán como vocales, con derecho a voz.

C. El Oficial Calificador.

**Artículo 5.-** Con el propósito de que la asignación de nombres a los bienes del dominio público municipal, sea lo más apegado a las necesidades de la comunidad, deben observarse los siguientes lineamientos:

I. Observancia y aplicación del procedimiento que señala este Reglamento.

II. Procuración de la perpetuidad de la memoria de los héroes nacionales, así como la de personas que se hubieren distinguido por sus actos y/o servicios prestados al país, al Estado o al municipio.

III. Se podrán perpetuar en la nomenclatura municipal las fechas históricas más significativas a nivel nacional, estatal y municipal;

IV. No podrán emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público municipal, el nombre de personas vivas ni palabras ofensivas a la moral.

V. Se respetarán los nombres que actualmente existen en las vialidades de este municipio, en virtud de no perturbar derechos de identidad de los ciudadanos.

**Artículo 6.-** Es de competencia exclusiva del Ayuntamiento la facultad de resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes realizados por la Comisión de nomenclatura del municipio de Jocotitlán, en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS PROPUESTAS**

**Artículo 7.-** Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para someterlas a análisis, deliberación y en su caso aprobación.

**Artículo 8.-** Las propuestas podrán ser presentadas mediante oficio, por;

- I. Algún miembro del Ayuntamiento.
- II. Un ciudadano o grupo de ciudadanos.
- III. Alguna asociación civil, cultural, deportiva, etc.
- IV. Por la Comisión de Nomenclatura del municipio de Jocotitlán

Todas las propuestas seguirán el procedimiento advertido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA NOMENCLATURA**

**Artículo 9.-** La Comisión de Nomenclatura se constituye con el objeto de revisar, evaluar, corregir y proponer la nomenclatura de las vías, los espacios públicos y la numeración oficial de los predios (casa-habitación) del municipio.

**Artículo 10.-** La nomenclatura se constituye por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias y demás zonas, es decir, cualquier espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.

**Artículo 11.-** El criterio preferencial de nomenclatura para una vía pública será de tipo nominal cuyos nombres podrán ser propios o comunes de preferencia cortos y de fácil pronunciamiento y escritura, atento a ello, las calles que actualmente tienen una denominación, no se les podrá cambiar la nomenclatura en virtud de no perturbar la identidad de las mismas y de los vecinos esto, en relación a la certeza jurídica del domicilio donde habitan o llevan a cabo alguna actividad.

**Artículo 12.-** Se protegerá, rescatará, conservará, restaurará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forme parte del patrimonio cultural del Municipio, preservando los nombres que históricamente y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así como el de personas que se

hayan distinguido por sus actos o servicios prestados al municipio o que forman parte del crecimiento y desarrollo del mismo.

**Artículo 13.-** La autoridad competente para la determinación de la nomenclatura será el Ayuntamiento tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto para una vía pública no se repita con otro espacio dentro del territorio municipal.
- b) Las vías públicas no podrán tener otro nombre si son continuidad de uno ya existente debiendo de respetar en toda su longitud la misma denominación.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado o se refiera a vocablos extranjeros.
- d) Que no contengan palabras ofensivas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- e) Se deberá procurar que la nomenclatura fomente el reconocimiento de los hechos históricos y de personalidades relevantes del municipio.
- f) No podrá emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público municipal, el nombre de personas vivas, la única excepción a esta regla será cuando aquellas personas hayan sido protagonistas de un acto heroico, altruista, científico, cultural, deportivo, de mérito cívico o sobresaliente que sea ejemplo para los habitantes del municipio, que este acreditado y reconocido, o que haya contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la Republica, Estado o Municipio.

**Artículo 14.-** Las vialidades primarias y secundarias, deberán tener un sólo nombre a todo lo largo de sus cruces respectivos.

**Artículo 15.-** Todas las vías públicas deberán contar con placas de nomenclatura que las identifiquen plenamente.

**Artículo 16.-** La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es: una misma calle no podrá tener nombres distintos, así como dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre.

**Artículo 17.-** En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, hasta donde sea posible, se deberán considerar los grupos temáticos, es decir que los nombres, se refieran o compartan un mismo tema, cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de pueblos, colonias o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal dentro del municipio.

**Artículo 18.-** Se deberá uniformizar la denominación vial: boulevard, calzada, avenida, calle, circuito, libramiento, callejón, cerrada, privada o andador, a fin de que estos conceptos, correspondan a las diferentes jerarquías viales de la ciudad.

**Artículo 19.-** Será facultad exclusiva del Ayuntamiento, el resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes emitidos por la Comisión de Nomenclatura del municipio de Jocotitlán en relación a los nombres relativos a los bienes señalados en este reglamento.

## CAPÍTULO IV

### FACULTADES DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA

**Artículo 20.-** Con el objeto de que sean realizados los estudios, las investigaciones y las encuestas que permitan fundamentalmente resolver en materia de nomenclatura, será la Comisión de Nomenclatura del municipio de Jocotitlán quien velará por el exacto cumplimiento a lo estipulado en este reglamento.

**Artículo 21.-** La función específica de la comisión de nomenclatura consistirá en:

- I. Someter a estudios las propuestas hechas en materia de nomenclatura;
- II. Realizar encuestas, con el objeto de obtener de la ciudadanía las opiniones en este rubro;
- III. Emitir el dictamen correspondiente, previo análisis, de las propuestas turnadas a la Comisión de Nomenclatura y en un término de cinco días hábiles; y,
- IV. Revisar periódicamente que los señalamientos destinados al efecto, se conserven en buen estado, informar a la Autoridad Municipal los faltantes y desperfectos, así como los resultados obtenidos en lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo.

**Artículo 22.-** La Comisión de Nomenclatura estará integrada por:

- I. Presidente de la Comisión: el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, con voz y voto;
- II. Secretario de la Comisión, el Titular de la Dirección de Obras Públicas, con voz y voto;
- III. Primer vocal de la Comisión, el Titular de la Subdirección de Catastro, con voz y voto;
- IV. Segundo vocal, de la Comisión, el titular de la Dirección de Turismo, con voz y voto;
- V. Tercer vocal, de la Comisión, el Cronista Municipal, con voz y voto; y,
- VI. Hasta tres miembros de la sociedad civil, quienes fungirán como vocales, con derecho a voz.

La Comisión de Nomenclatura entrará en funciones a partir de su toma de protesta en sesión ordinaria de cabildo.

**Artículo 23.-** Los cargos que ejerzan los representantes ciudadanos dentro de la comisión, tendrán el carácter de honoríficos y permanecerán en el cargo durante la administración municipal en la que fueron nombrados, pudiendo ser ratificados a criterios de la autoridad en turno.

**Artículo 24.-** La Comisión de Nomenclatura del municipio, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Establecer y hacer del conocimiento público, los criterios para la asignación o modificación de nomenclatura de colonias, vías y espacios públicos del Municipio.

II. Realizar investigaciones y estudios que se requieran, para fundamentar y cumplir con sus funciones.

III. Enviar al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación en su caso, las propuestas de nomenclatura para las colonias, vías y espacios públicos de nueva creación o de nuevas zonas en procesos de regularización.

IV. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura existente, en los casos de duplicidad de nombres o denominaciones con escritura y concepción incorrectas.

V. Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información, aclaración y propuestas que sobre nomenclatura de las colonias, vías y espacios públicos se presenten; y,

VI. Vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que le confieran el Presidente Municipal, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Los miembros de la Comisión de Nomenclatura, que falten por más de tres sesiones consecutivas, o seis en un período de doce meses injustificadamente, serán removidos y en su lugar el Ayuntamiento nombrará nuevos integrantes.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 25.-** Las propuestas realizadas, por las personas a que se refiere el artículo 8, se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento, quien la turnará a la Comisión de Nomenclatura para su estudio y análisis.

**Artículo 26.-** Las propuestas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Presentarse por escrito;
- b) Nombre completo y apellidos de los interesados;
- c) Señalar un domicilio completo, para el efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos;
- d) Proporcionar número telefónico;
- e) Presentar una breve semblanza biográfica o síntesis de las aportaciones a la comunidad en que se apoye la solicitud para nombrar una vialidad, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias y demás zonas de nomenclatura;
- f) Firma de los interesados; y
- g) Anexar un croquis de localización.

**Artículo 27.-** Una vez recibida la propuesta por la Comisión de Nomenclatura, está realizará el análisis correspondiente e integrará el expediente respectivo para emitir el dictamen correspondiente.

**Artículo 28.-** La Comisión de Nomenclatura someterá el dictámen a los integrantes del Cabildo, quienes podrán aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.

**Artículo 29.-** Una vez aprobado el dictamen para la asignación de la nueva nomenclatura por el Ayuntamiento, la resolución respectiva entrará en vigor en un plazo no mayor de treinta días.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SEÑALIZACIÓN**

**Artículo 30.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocado en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios de las construcciones deberán permitir la Colocación de los mismos también, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas. Las placas se fijarán a 2.50 metros de altura, en el lugar con mayor visibilidad.

**Artículo 31.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, contendrán por lo menos el nombre de la colonia, sentido de la circulación en puntos cardinales y el código postal correspondiente.

**Artículo 32.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, será el área responsable de la señalización de la nomenclatura del municipio, se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes, definir el diseño de las que se vayan a instalar y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 33.-** Las medidas, forma y características tipográficas de las placas de nomenclatura, serán determinadas por la comisión de nomenclatura.

**Artículo 34.-** La comisión, podrá variar las especificaciones por causa justificada, procurando respetar la uniformidad por cada zona, el carácter formal y el perfil arquitectónico.

**Artículo 35.-** El Ayuntamiento otorgará, en términos de ley la autorización a los participantes para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII**

### **GENERALIDADES DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 36.-** La asignación de número oficial, se hará por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, estará constituida o basada en la numeración de predios que tiene la vía pública oficialmente reconocida por el municipio.

**Artículo 37.-** Para que la numeración oficial pueda cumplir con su función, los propietarios de predios construidos o baldíos estarán obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.



## CAPÍTULO VIII

### DE LA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL

**Artículo 38.-** En todas las vialidades la numeración será continua, inclusive después de las barreras o accidentes numerales o artificiales, tales como arroyos, presas, ríos, canales, drenes, áreas con ausencia urbanística, obras de infraestructura urbana de grandes dimensiones o cualquiera de naturaleza semejante, que impida la numeración continua en alguna vialidad.

**Artículo 39.-** El número oficial asignado a cada predio estará en función del frente mínimo permitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos garantizado a futuro la numeración de lotes susceptibles de subdividirse.

**Artículo 40.-** En caso de fusión de predios subsistirá el número menor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

**Artículo 41.-** En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio horizontal, se asignará el número oficial al condominio, ya que es un sólo predio y a las áreas privativas un número interior (no letra) dentro del criterio general de los ejes rectores.

**Artículo 42.-** En el caso de copropiedades dentro del régimen de condominio vertical, se asignará al inmueble el número oficial, luego un guion seguido de dos dígitos, que indicarán el nivel de piso de la copropiedad y después uno o dos dígitos más que indicarán la ubicación de la copropiedad en ese nivel.

**Artículo 43.-** El Ayuntamiento y la Comisión de Nomenclatura, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, serán las únicas instancias con facultades para modificar el número oficial de un predio, previa solicitud por escrito del propietario, o bien por encontrar zonas de incongruencia numérica. En ambos casos se entregará constancia por escrito al propietario, quedando éste obligado a colocar el nuevo número en un plazo no mayor de 5 días hábiles, pudiendo conservar el anterior por un plazo no mayor de 90 días, a partir de la asignación del número, con la finalidad de dar oportunidad de ser reconocido.

**Artículo 44.-** Se reserva el uso de números oficiales alfanuméricos, exclusivamente para propiedades con destino y uso de arrendamiento ya que el número oficial corresponderá sin excepción, a una propiedad que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.

**Artículo 45.-** Los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, no estarán exentos, cualquiera que sea su régimen de tenencia de la tierra o su condición urbana o rural, de solicitar la asignación del número oficial.

**Artículo 46.-** La escritura relativa a la transmisión de la propiedad de los inmuebles, deberá otorgarse previa certificación del número oficial que corresponde al inmueble, la cual será requerida por el Notario Público ante quien se formalice la operación. Esta certificación se hará por primera vez, quedando la Dirección de



Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos facultada para hacerlo en casos subsecuentes.

**Artículo 47.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, con la participación de Catastro Municipal, establecerá la numeración de los predios, misma que no podrá alterarse por los participantes, este proceso se hará con base a los siguientes criterios:

a) La numeración tendrá como punto de origen el centro de la ciudad y se expandirá en orden ascendente hacia las orillas. El sentido ascendente de la numeración, obedecerá estrictamente a la orientación cardinal de los ejes rectores.

b) Se tomará como punto de referencia, la intersección que forman las vialidades más importantes, o aquellas que cruzan la ciudad y forman un cuadrante.

c) A partir de lo anterior, se establecerán los puntos norte, sur, oriente y poniente.

d) Los números pares, se ubicarán a la derecha de la vialidad y los nones a la izquierda, en dirección ascendente hacia las afueras de la ciudad, sin importar el sentido de la vialidad.

e) A las calles que crucen las vialidades de referencia (punto norte sur y oriente poniente), se les establecerá el número con la acotación correspondiente.

f) Es recomendable emplazar con el número cien (100), al inicio de la primera cuadra en el centro de la ciudad.

g) Se cambiará la centena al cambiar de cuadra, aunque en la anterior no se haya terminado la numeración.

h) No se hará el cambio de centena, cuando la vialidad que da fin a una cuadra no tenga continuidad directa hacia la cuadra de enfrente. En este caso la numeración será continua.

i) Cuando un sólo predio tenga como frente varias cuadras del frente será continuo, si el predio está a la izquierda. La numeración continua, será con números pares en el frente derecho y viceversa.

j) En el caso de lotes con doble frente, el número se asignará en:

I. El frente que dé acceso al lote.

II. El frente que dé a la vialidad de menor importancia.

III. El frente más amplio.

IV. El frente por donde se realice la toma de agua

**Artículo 48.-** En cada desarrollo urbano, el criterio y sentido de la numeración estará referenciado al criterio general de los ejes rectores, establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos.

## CAPÍTULO IX

### DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

**Artículo 49.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, previa solicitud del interesado, expedirá una constancia, en la cual señalará para cada

predio que tenga frente a la vía pública un sólo número oficial, que en el mejor de los casos, corresponderá al acceso principal del predio.

**Artículo 50.-** Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancia de número oficial, son los siguientes:

- a) Documento con el que se acredite la propiedad.
- b) Constancia de alineamiento.
- c) Croquis de localización del predio.
- d) Copia del recibo del último pago predial.

**Artículo 51.-** La constancia del número oficial es el documento expedido por la autoridad municipal, la cual autoriza a los propietarios de los lotes o terrenos sujetos a dicho trámite, a utilizar o hacer uso del mismo para los fines legales pertinentes.

**Artículo 52.-** Se notificará al propietario el número oficial que le sea asignado, quedando obligado a colocarlo en un plazo máximo de 5 días hábiles pudiendo conservar el anterior hasta por 90 días más.

**Artículo 53.-** La Secretaria del Ayuntamiento, dará aviso a las diferentes dependencias gubernamentales correspondientes, de los cambios que se ordenen y/o produzcan en la numeración.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA SEÑALIZACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 54.-** La placa del número oficial será colocado y elaborado por el interesado bajo los preceptos que más adelante se mencionan.

**Artículo 55.-** El número oficial deberá colocarse en una parte visible en el acceso principal de cada predio, a una altura de 2.30 metros y de ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El número será como mínimo de 15 centímetros de alto, o bien conforme a las disposiciones legales aplicables al respecto.

**Artículo 56.-** La placa del número oficial tendrá las características que se establezcan en las leyes aplicables en la materia.

**Artículo 57.-** Cuando un predio sea baldío se preestablecerá un número o letra, para que en el momento que sea requerido le sea asignado.

**Artículo 58.-** La asignación del número oficial en baldíos urbanos, se determinará por la norma de superficie mínima de lote, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

**Artículo 59.-** En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente.

## **RESTRICCIONES A LA ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**

**Artículo 60.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos, no expedirá constancias de numeración oficial en los siguientes casos:

- I. Cuando en los predios no se respete el alineamiento oficial determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos;
- II. Cuando los predios por motivo de subdivisión, requieran de su número oficial, sin haber obtenido la autorización de subdivisión respectiva;
- III. Cuando los predios que no se encuentren al corriente del pago del impuesto predial al momento de solicitar la numeración oficial;
- IV. Cuando todos aquellos predios por disposición de la ley no sean susceptibles de asignarles un número oficial. Para la verificación de existencia de las restricciones señaladas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos está facultada al efecto para la realización de inspecciones de campo.
- V. Cuando el predio no tenga frente a la vía pública oficialmente creada.
- VI. Cuando el predio del frente colinde con calles o franjas que se presumen como oficiales.
- VII. Cuando los predios se encuentren invadiendo el derecho de vía.
- VIII. Cuando los predios se encuentren dentro de las áreas declaradas como zonas de alto riesgo.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SANCIONES**

**Artículo 61.-** Se considera como infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas y numeración oficial de los predios propiedad del municipio;
- II. Cambiar o alterar sin el permiso de la autoridad municipal, la nomenclatura de las vías públicas y/o el orden de la numeración oficial;
- III. Obstaculizar, borrar y ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura establecida y la numeración oficial.
- IV. Quitar las placas de nomenclatura de la vía pública y numeración oficial sin el permiso de las Autoridades competentes;
- V. No permitir la instalación, colocación o permanencia de la placa de nomenclatura en los muros que hagan esquina con otra calle o en aquellos que determine la normatividad; así como el de no exhibir de manera oportuna la placa del número oficial.

**Artículo 62.-** Las infracciones a este reglamento, serán sancionadas con multa y se aplicarán unidades de medida y actualización (UMAS) mismas que determinará el Oficial Calificador del Municipio.

**Artículo 63.-** Para la aplicación de las sanciones deberá tomarse en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas de infractor, así como la reincidencia en la falta cometida.

**Artículo 64.-** Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor. Así mismo, esta tendrá la facultad de solicitar la reposición o pago de los daños y perjuicios ocasionados a la nomenclatura, cuando así lo considere necesario, de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado por el infractor.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**SEGUNDO.-** La nomenclatura actual, seguirá vigente en las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, colonias y espacios abiertos de dominio público municipal y no podrá ser modificada considerando la identidad del municipio y los derechos de los jocotitlenses en relación a la certeza de su domicilio, toda vez que instituciones gubernamentales oficiales ya cuentan con el registro de esas vialidades.

**TERCERO.-** La Secretaría del Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente reglamento a través de las autoridades auxiliares y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de facilitar a los habitantes del municipio el conocimiento del mismo.

**IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE JOCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO**  
**(RÚBRICA)**

**VIOLETA CRUZ SÁNCHEZ**  
**SÍNDICA MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA)**

**JUAN MANUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRIMER REGIDOR**  
**(RÚBRICA)**

**MARÍA DEL CONSUELO CONTRERAS**  
**LÓPEZ**  
**SEGUNDA REGIDORA**  
**(RÚBRICA)**

**RIGOBERTO LEÓN LÓPEZ RUÍZ**

**TERCER REGIDOR**

**(RÚBRICA)**

**YADIRA MARTÍNEZ MIGUEL**

**CUARTA REGIDORA**

**(RÚBRICA)**

**MARIO GÓMEZ CID**

**QUINTO REGIDOR**

**(RÚBRICA)**

**ERNESTINA ORTA GARCÍA**

**SEXTA REGIDORA**

**(RÚBRICA)**

**MIREYA GIL LÓPEZ**

**SÉPTIMA REGIDORA**

**(RÚBRICA)**

**JOSÉ LUIS LÓPEZ MENDOZA**

**OCTAVO REGIDOR**

**(RÚBRICA)**

**EULALIA MENDOZA MODESTO**

**NOVENA REGIDORA**

**(RÚBRICA)**

**DANIEL ANTONIO RÍOS GARCÍA**

**DÉCIMO REGIDOR**

**(RÚBRICA)**

**PROFRE. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**